

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA COTAI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO BERNARDO SIERRA GÓMEZ; A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad. Lo anterior de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de abril de 2017, así como en el artículo 2º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León publicada el 6 de Julio de 2017.

I.2 La Secretaría Ejecutiva es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, según el artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada el 6 de Julio de 2017.

I.3 Que corresponde al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ejercer la dirección de dicho organismo descentralizado, recayendo dicho cargo en la persona del Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda, personalidad que se acredita mediante nombramiento emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, consignado en el Acuerdo Número 001, de fecha 01-primero de octubre del 2018- dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19- diecinueve de octubre del 2018- dos mil dieciocho, Tomo CLV, Número 130, paginas 29 - 30.

I.4 Que toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como organismo descentralizado, es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nuevo León, tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un

vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.

I.5 Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Mariano Escobedo número 637 Norte colonia Centro de Monterrey Nuevo León.

II. DECLARA “LA COTAI” A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

- II.1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo LTAIPENL) publicada por decreto 119 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 01 de julio de 2016, “**LA COTAI**” es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II.2** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICOTAI), el Pleno de “**LA COTAI**” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- II.3** De acuerdo con el artículo 10, fracción V, del RICOTAI, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- II.4** Con fundamento en el artículo 95 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Bernardo Sierra Gómez, a partir del día 26 de abril de 2016, y hasta el 25 de abril de 2021.

- II.5 En la primera sesión ordinaria del año 2018 de “**LA COTAI**”, de fecha 10 de enero de 2018, se designó al C. Comisionado, Bernardo Sierra Gómez, como Presidente para el periodo del 10 de enero de 2018 al 09 de enero de 2020.
- II.6 Con fundamento en los artículos 55, fracción I, de la LTAIPENL, y 49, fracción XV, del RICOTAI, el C. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- II.7. El Pleno de “**LA COTAI**” aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “**LA SECRETARÍA**” con base en el artículo 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y el diverso 10, fracción V, del RICOTAI, a través del acuerdo de fecha 09 de octubre de 2019.
- II.8 Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- III. **DECLARAN “LAS PARTES”:**
- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- III.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, combate a la corrupción, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos y la transparencia proactiva, las cuales se desarrollaran en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades.

SEGUNDA.- CONTENIDO Y ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican en las siguientes actividades y/o acciones:

- a) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, combate a la corrupción, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, así como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- b) Organizar eventos, cursos, capacitaciones y talleres dirigidos a servidores públicos, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, combate a la corrupción, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- c) Expedir y suscribir, por conducto de sus representantes, las constancias que se expidan a los participantes que asistan a las actividades derivadas del presente convenio de colaboración, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- d) Intercambiar información, material didáctico, lecturas y bibliografía que sirvan de soporte y estudio para los diversos programas o proyectos que al respecto desarrollen ambas partes, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas de capacitación, que sean afines a los temas atribuidos a este convenio de colaboración.
- e) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, combate a la corrupción, el acceso a la información pública, el tratamiento de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- f) Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, combate a la corrupción, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- g) Promover y difundir entre los servidores públicos del Estado, de los municipios y de los demás sujetos obligados, los programas y eventos que sean organizados por cualquiera de las partes.
- h) Realizar estudios especializados en materias con la prevención, detección de hechos de corrupción. Estableciendo métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de las actividades especificadas el presente convenio.
- i) Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento y alcances del presente instrumento, en el marco de la legislación aplicable y que generen ambas partes.

- j) Desarrollar proyectos de investigación, estudios, análisis y/o diagnósticos en áreas de interés para "LAS PARTES".
- k) Establecer y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- l) Formular programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que se relacionen con las materias del presente convenio.
- m) Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente convenio y solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades.
- n) Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos del personal de ambas instituciones.
- o) Observar los canales de interlocución establecidos por ambas partes para la ejecución y seguimiento del presente convenio.

Las actividades y acciones antes descritas se podrán desarrollar en las sedes de "LAS PARTES" o en el lugar que establezcan; en el desarrollo de las actividades acordadas podrán colaborar otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos y ser suscritos por quienes cuentan con facultades para comprometer a las partes.

CUARTA.- RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a él personal responsable de cada Institución; por "LA COTAI", al Lic. Héctor Ríos Salinas, Secretario Técnico, y por "LA SECRETARÍA", al Mtro. Joaquín Ramírez De la Cerda.

El personal podrá ser sustituido en cualquier momento previa notificación por escrito.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a **"LAS PARTES"** que representan.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de Convenios Específicos, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral y bajo ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA SECRETARÍA"** ni con **"LA COTAI"**.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores de los documentos que legalmente les correspondan.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, portales en Internet, materiales didácticos digitales, entre otros productos y formatos) así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, quedando expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas. Lo anterior, de conformidad con la legislación vigente y aplicable.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva, lo anterior en apego a la normatividad vigente en la materia.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tres años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante notificación escrita que al efecto realicen “**LAS PARTES**”.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adendum respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses, previa notificación que se efectué por escrito con un mínimo de veinte días naturales y sin necesidad de declaración judicial previa. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en particular por el paro de labores administrativas que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INCUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa

justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior, sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración, así como, de los Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre “LAS PARTES” o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA SEXTA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “LAS PARTES” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Convenio General de Colaboración y los documentos que pudieran emanar del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio General de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD.

Este Convenio General de Colaboración constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del

presente Convenio General de Colaboración, por lo que, "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En el presente Convenio, así como en los Convenios Específicos, proyectos, programas o actividades que deriven del presente instrumento, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES". De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio general de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad, en la ciudad Monterrey, Nuevo León, el día 09 de Octubre de 2019.

POR "LA SECRETARÍA"



Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda
Secretario Técnico

POR "LA COTAI"



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

TESTIGOS DE HONOR



Mtro. Juan Carlos Gastelum Treviño
Presidente del Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Mtra. Norma Juárez Treviño
Integrante del Comité Coordinador del Sistema
Estatal Anticorrupción



Dr. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Mtro. Diego Arturo Tamez Garza
Integrante del Comité Coordinador del Sistema
Estatual Anticorrupción



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. Javier Garza y Garza
Integrante del Comité Coordinador del Sistema
Estatual Anticorrupción



**Lic. Francisco Reynaldo Guajardo
Martínez**
Comisionado Vocal



Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Integrante del Comité Coordinador del Sistema
Estatual Anticorrupción



Lic. Marjo Treviño Martínez
Integrante del Comité Coordinador del Sistema
Estatual Anticorrupción

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELBRADO ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 09- NUEVE DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, QUE VA EN 10-DIEZ HOJAS.

